

Precios de suscripción

Precios de inserción

		Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Agricultura.—CIRCULAR 1639

Habiendo transcurrido el plazo que se concedía en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Julio último, para la remisión al Jefe provincial de Fomento de una relación de los diez mayores contribuyentes por rústica y pecuaria que residan en cada localidad, sin que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan hayan cumplido con este servicio, he acordado conminarles con la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, si en el preciso término de cinco días, no remiten á dicho señor la relación de referencia.

Logroño 4 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino, Agustín Reboiro

Pueblos:

Abalos	Nestares
Anguciana	Nieva de Cameros
Arenzana Abajo	Pinillos
Arenzana Arriba	Pradillo
Azofra	Rabana
Badarán	La Santa
Baños de río Tobía	San Millán de la Cogolla
Berezo	Terroba
Bobadilla	Tobia
Briñas	Terremuña
Camprovín	Trevijano
Canillas	Villanueva de Cameros
Cárdenas	Villaverde
Cellarigo	Ventrosa
Cidamón	Villavelayo
Cirueña	Viniegra de Abajo
Cuzcurrita	Sotés
Gimileo	Tormantos
Hormilla	Torrementalvo
Hormilleja	Tricio
Hornos	Urñueta
Lardero	Villar de Torre
Ledesma	Zarratón
Logroño	Aguilar de río Alhama
Matute	Agoneillo
Nalda	Alberite
Navarrete	Alfaro
Ollauri	Alcanadre
Ribas	Autol
Rodezno	Bergasa
Sajazarra	Carbonera
San Millán de Yécora	Calahorra
Santo Domingo	Gervera del río Alhama
Sojuela	Galilea
San Torcuato	Navajún
San Vicente de la Sonsierra	Ocón
Anguiano	Préjano
Canales	Quel
Castroviejo	El Redal
Cenzano	Ribafrecha
Daroca	Santa Eulalia
Estollo	Tudelilla
Ezcaray	Turruncún
Laguna Cameros	Valdemadera
Luezas	Villarroya
Mansilla	
Munilla	

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio último autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de á 5 pesetas que por tener ley y

cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre han entrado en la circulación fraudulentamente; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la GACETA DE MADRID las señales distintivas de las monedas ilegítimas, en cumplimiento del último párrafo del citado art. 2.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1908.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico.

Monedas ilegítimas

Año de 1876

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

Reverso. En el rayado del óvalo de lisas del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

Año de 1877

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

Reverso. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

Año de 1878

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

Reverso. Tiene la corona más grande y el óvalo de lisas del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

Año de 1879

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima á la orla. De las letras G. S. que están en el corte del cuello, la G. es más grande y su colocación más alta.

Reverso. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

Año de 1881

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El busto en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L. de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

Reverso. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas ba-

rras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

Año de 1883

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

Reverso. El óvalo de lises es más alto y más ancho, y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

Año de 1884.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

Reverso. En el óvalo de lises, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla.

Año de 1885.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XII

Anverso. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

Reverso. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

Años de 1888, 89, 90 y 91

PRIMER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparecen en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

Reverso. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos, que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tienen menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo

muy distintos los mechones de la melena

Años de 1892, 93 y 94.

SEGUNDO RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

Reverso. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

Años de 1896, 97 y 98.

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Anverso. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M. que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra, en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta á la orla es mayor; los piñones de la misma, más pequeños.

Reverso. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el girón de Granada, éste es unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación.

La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

Año de 1899

TERCER RETRATO DE DON ALFONSO XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto oño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

Anverso. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura,

haciéndose especialmente visible en la palabra *POR*, donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

Reverso. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más grueso; la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E* mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos	Miligramos	
Alfonso XII.	1876	25	025	25 gramos.
Idem..	1877	25	100	
Idem..	1878	24	200	
Idem..	1879	25	066	
Idem..	1881	24	842	
Idem..	1883	24	637	
Idem..	1884	24	581	
Idem..	1885	24	662	
Alfonso XIII.	1888	24	987	
Idem..	1889	24	850	
Idem..	1890	24	800	
Idem..	1891	24	780	
Idem..	1892	24	928	
Idem..	1893	24	850	
Idem..	1894	24	685	
Idem..	1898	24	541	
Idem..	1899	23	492	

NOTA. El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.
Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.
(Gaceta del 3 de Agosto).

Tesorería de Hacienda
CIRCULAR

1634

Por Real orden fecha 22 del mes de Julio próximo pasado, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por todo el mes actual en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre desgravación de los vinos.
Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los interesados.
Logroño 3 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

1635

Con fecha 27 de Julio último, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Au-

xiliar de la 1.ª zona del partido de Logroño, á D. Juan Vereciano y Ruiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por

el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 3 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1640

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proyeer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Cervera del río Alhama	Auxiliaría de párvulos	312	50

Logroño 5 de Agosto de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERGASILLAS

1667

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el primer trimestre de 1904.

Sesión del día 1.º de Enero

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediendo á la elección de cargos y al nombramiento de mayores para los Santos y para apreciadores.

Seguidamente se formó la lista de compromisarios, exponiéndola al público.

Sesión del día 3

Aprobada la anterior, se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos.

Sesión del día 10

Después de aprobada la anterior, se acordó que para la inmediata queden sobre la mesa los libros de contabilidad para ver el estado en que se encuentran los cobros y pagos.

Sesión del día 17

Aproba el acta de la anterior y teniendo presentes los libros de contabilidad, se nombró una Comisión para que los examine y forme el balance.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta anterior, y se

acordó anunciar la vacante del cargo de Recaudador Depositario de este Ayuntamiento.

Sesión del día 31

Una vez aprobada la anterior, se procedió á la rectificación del alistamiento.

Sesión del día 7 de Febrero

Después de aprobada la anterior se nombró Médico titular á Don Luis Sánchez, residente en Bergasa.

Sesión del día 14

Aprobada la anterior, se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo de quintos.

Sesión del día 21

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Recaudador Depositario, se acordó nombrar para dicho cargo al Concejal D. Pablo Miranda.

Los días 28 del actual y 6, 13 y 20 de Marzo se aprobaron las correspondientes actas, tomándose algunos acuerdos de escaso interés.

Sesión del día 27

Aprobada que fué el acta anterior, se nombró en comisión para el juicio de exenciones al Sr. Alcalde.

Sesión del día 3 de Abril

Se aprobó el extracto que antecede, acordando su remisión á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bergasillas 3 de Abril de 1904.—El Secretario, Fernández.—El Alcalde, Matías Herce.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1630

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Julio Merino Medrano, en nombre y representación de Don Juan Francisco Barriobero Ortuño, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Logroño, contra Don Enrique Pancorbo Muro, mayor de edad, empleado del Estado y vecino de Chinchón, sobre reclamación de tres mil doscientas veinticinco pesetas; he acordado sacar nuevamente á pública subasta el siguiente crédito hipotecario embargado como de la propiedad del señor Muro, por corresponderle por cesión de Don Intalecio Fernández y Rodríguez, por escritura pública otorgada en Vitoria ante el Notario Don Vicente González, en cuatro de Enero de mil novecientos cinco, cuyo crédito es contra Doña Teodora Meirano Maestresala, vecina de Elciego, provincia de Alava, y consiste en cuatro mil pesetas de principal y los intereses á razón de seis por ciento, y en garantía de él figuran hipotecadas las fincas siguientes, sitas en Elciego:

Una viña en el término de la Mezana, de once obradas, ó sean sesenta y un áreas y dos centiáreas; que linda al Norte, con tierras yermas; Sur, de Antonio Martínez; Este, Ramón Ramírez, y Oeste, Clotilde Gil; tasada en novecientos noventa y nueve pesetas, quedando hipotecada por trescientas y los intereses á ella correspondientes.

Otra heredad en Planilla, de sesenta y seis áreas y doce centiáreas; linda Norte, Don León Navarrete; Sur, León Vázquez; Este, senda disfrutadera, y Oeste, Martina Solache; tasada en seiscientos pesetas, y queda hipotecada por todo su valor.

Una casa en la calle de San Andrés, señalada con el número primero, y hace esquina á dos calles, consta de piso plano, primero y segundo y buhardilla, tiene una superficie de treinta y cuatro metros y noventa y ocho centímetros; linda por derecha entrando, otra de este caudal, propiedad de Doña Isabel, Doña María Loretó y Doña Teodora Medrano, y por la izquierda, Don Adrián Pérez; espalda, á la calle del Barco, y frente, calle de San Andrés; valuada en tres mil doscientas sesenta y una pesetas, y queda hipotecada por seiscientos setenta y cinco y sus intereses.

Una viña en Lambas, de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; linda Norte, Don Isidoro Caballero; Sur, Doña Petra Alonso; Este y Oeste, senda disfrutadera; tasada en seiscientos pesetas, y queda hipotecada por todo su valor.

Otra heredad en Valasquillo, de cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas; linda por Norte, Don Heliodoro Ramírez; Sur, Doña Angela Alvarez; Este, senda disfrutadera, y Oeste, Don Heliodoro Ramírez; tiene siete olivos y está tasada en ochocientas pesetas.

La mitad de una cueva en el camino ó calle que dirige á Lapuebla de Labarca, al lado del cubierto; linda por Norte, Don José Rodríguez Paterna; Sur, la Palaciana de Abalos; Este y Oeste, dicha calle ó camino y calle de los Cargaderos, consta de portal comunero de tres, y un lago de cabida de ciento veinte cargas, y un covachón que mide diez metros de longitud y tres de latitud. Existen en dicha cueva dos cubas, una de cabida de trescientas catorce cántaras, y otra de doscientas setenta, y se valúa la mitad de mencionada cueva sin incluir las cubas, en ochocientas veinticinco pesetas.

Observaciones:

La subasta, para la que servirá de tipo la suma de cuatro mil pesetas, importe del crédito hipotecario con la rebaja del veinticinco por ciento, tendrá lugar simultaneamente en las salas de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Laguardia, el día primero de Septiembre próximo á las once. No se admitirán en ella posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente, una cantidad no inferior al diez por ciento de aquella suma, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Nájera á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre.

Anuncios oficiales

ENCISO

1637

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Practicante de Cirugía menor con el sueldo anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado percibirá 450 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de la Sociedad de vecinos pudientes, por la asistencia á todos los vecinos del distrito que sean pudientes en el servicio de Cirugía menor, servicio gratuito de barbería en casa del Practicante y lo propio en las tres aldeas de este distrito, Ruedas, Escurquilla y Valdevigas donde tiene la obligación de ir á hacerlo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en papel correspondiente y justificando sus méritos durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Enciso 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Fernández.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

1632

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	"
2 Tifo exantemático. (2).	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	"
5 Sarampión (6).	"
6 Escarlatina (7).	"
7 Coqueluche (8).	"
8 Difteria y crup (9).	"
9 Gripe (10).	"
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	"
13 Tuberculosis pulmonar (27).	6
14 Tuberculosis de las meninges (28).	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	2
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	1
18 Meningitis simple (61).	7
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	1
21 Bronquitis aguda (90).	3
22 Bronquitis crónica (91).	3
23 Pneumonía (93).	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	5
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	10
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	"
29 Cirrosis del hígado (112).	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	"
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	1
36 Debilidad senil (154).	2
37 Suicidios (155 á 163).	"
38 Muertes violentas (164 á 176).	"
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	"
TOTAL.	50

Logroño 3 de Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20.595

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	65
		Defunciones (2).. . . .	50
		Matrimonios.. . . .	8
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).	3'16
		Mortalidad (4).	2'43
		Nupcialidad.	0'39
Vivos.		Varones.	26
		Hembras.	39
Vivos.		Legítimos.. . . .	64
		Ilegítimos.	"
		Expósitos.. . . .	1
NÚMERO DE NACIDOS.. . . .		TOTAL.. . . .	65
Muertos		Legítimos.	2
		Ilegítimos.	"
		Expósitos.. . . .	"
		TOTAL.. . . .	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).. . . .		Varones.	18
		Hembras..	32
		Menores de 5 años.. . . .	25
		De 5 y más años.	25
		En hospitales y casas de salud.	9
		En otros establecimientos benéficos.	3
		TOTAL.	12

Logroño 3 de Agosto de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

